



**ACUERDO DE FECHA VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS, QUE EMITE LA SALA COLEGIADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA LA REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO DEL PROPIO TRIBUNAL.**

**CONSIDERACIONES:**

**I. Naturaleza y funciones del Tribunal Electoral.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 141, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 130 y 131, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Tribunal Electoral es el órgano especializado, dotado de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, encargado de conocer y resolver los conflictos en materia electoral.

Así mismo, el artículo 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango enlista los órganos constitucionales autónomos locales, entre ellos el Tribunal Electoral, a quienes reconoce autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de gestión.

En igual sentido, el artículo 132, apartados A, B y C, de la referida legislación electoral local, establece que este órgano jurisdiccional tiene la función de garantizar la constitucionalidad y legalidad de todos los actos, resoluciones y procedimientos electorales y, con relación al artículo primero de la Constitución Política del Estados Unidos Mexicanos, se alcanza una dimensión superior al tutelar los derechos humanos para otorgar la mayor protección.

Adicionalmente, el artículo 105, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que las autoridades electorales



jurisdiccionales locales son los órganos especializados en materia electoral de cada entidad federativa, que gozarán de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, debiendo cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

Por lo anterior, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, como organismo constitucionalmente autónomo, se encuentra a la parte de los órganos públicos tradicionales y para cumplir su misión principal de impartir justicia en materia electoral, debe contar con autonomía e independencia funcional y financiera para tender funciones coyunturales del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad<sup>1</sup>.

**II. Facultad Reglamentaria.** El artículo 132, apartado C, fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece la competencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango, para expedir su Reglamento Interno y dictar los acuerdos generales necesarios para su adecuado funcionamiento.

**III. Dictamen de la Comisión de Administración.** En la segunda sesión extraordinaria, de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiséis, la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Estado de Durango, aprobó el dictamen que contiene el proyecto de Reglamento Interno del propio Tribunal, el cual se dictaminó favorablemente, en los siguientes términos:

---

<sup>1</sup> Al respecto, resulta aplicable el criterio sostenido en la jurisprudencia identificada como Tesis: P./J. 12/2008, DE RUBRO: "ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS". Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/170238>.



“DICTAMEN DE FECHA VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS, QUE EMITE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO DEL PROPIO TRIBUNAL.

### **CONSIDERACIONES:**

**I. Naturaleza y funciones del Tribunal Electoral.** Los artículos 141, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 130 y 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, disponen que el Tribunal Electoral es el órgano especializado, dotado de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, encargado de conocer y resolver los conflictos en materia electoral.

En el mismo sentido, el artículo 132, apartados A, B y C, de la mencionada legislación electoral local, establece que este órgano jurisdiccional tiene la función de garantizar la constitucionalidad y legalidad de todos los actos, resoluciones y procedimientos electorales y, con relación al artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se alcanza una dimensión superior al tutelar los derechos humanos para otorgar la mayor protección.

En la misma línea, el artículo 105, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que las autoridades electorales jurisdiccionales locales, son los órganos especializados en materia electoral de cada entidad federativa, que gozarán de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, debiendo cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

**II. Competencia de la Comisión de Administración.** El artículo 139 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, dispone que la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Electoral estarán a cargo de la Comisión de Administración, que se integrará por la magistratura que presida el órgano jurisdiccional, quien también presidirá la Comisión, y por una magistratura electoral designada por la presidencia de la Sala Colegiada.



**III. Facultad Reglamentaria.** Según lo dispone el artículo 142, numeral 1, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en relación con el diverso artículo 126, numeral 1, fracciones I, II y III, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral, la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Estado de Durango, tiene entre otras facultades, la de elaborar, y aprobar el proyecto de Reglamento Interno y someterlo a consideración de la Sala Colegiada del propio Tribunal.

**IV. Reglamento vigente.** El Reglamento Interno vigente del Tribunal Electoral del Estado de Durango, fue aprobado en sesión privada de fecha quince de agosto de dos mil veintitrés, por la Sala Colegiada de este Tribunal y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, número 68, Tomo CCXXXVIII, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.

**V. Iniciativa de reforma.** Con fecha veintidós de abril de la presente anualidad, la magistrada presidenta del Tribunal Electoral y de esta Comisión de Administración, presentó iniciativa con propuesta de reforma al Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Durango, con la finalidad de que esta Comisión elaborara y aprobara el dictamen correspondiente.

**VI. Reforma en materia de simplificación administrativa.** El 20 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de simplificación orgánica, la cual ordenó entre otras cuestiones la extinción del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como de los organismos garantes de las entidades federativas.

Derivado de lo anterior, el 20 de marzo del 2025, se publicó el Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;



Decreto que en su artículo Transitorio Segundo establece que, a la entrada en vigor del mismo, es decir, el 21 de marzo de 2025, se abrogan, entre otras, los ordenamientos existentes en materia Transparencia y Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**VII. Armonización de la legislación local.** Con la finalidad de armonizar el marco jurídico local con el nuevo modelo adoptado a nivel Federal respecto de los derechos humanos de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, el Congreso del Estado de Durango, aprobó el Decreto 293, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 99 BIS, Tomo CCXL, de fecha once de diciembre de dos mil veinticinco.

Bajo ese contexto, y para consolidar el modelo duranguense de transparencia que permita al Estado y a sus instituciones garantizar el derecho a la ciudadanía a estar informada y exigir rendición de cuentas, el Poder Legislativo Local, expidió el decreto 365, por el cual se creó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

De igual forma, para garantizar a la ciudadanía duranguense la protección de datos personales, el mencionado órgano legislativo, aprobó el Decreto 366, por el cual creó la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango y sus Municipios.

Los Decretos en mención, fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 20 EXT, Tomo CCXL, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veinticinco.

**VIII. Motivos que sustentan la determinación.** El proceso legislativo referido, estableció un nuevo modelo de transparencia, acceso a la información pública y a la protección de datos personales, que redefine y marca el inicio de un nuevo diseño institucional, cuyo objetivo es la simplificación administrativa y reducción de costos operativos. Además, con



la extinción del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como los órganos locales equivalentes, los sujetos obligados deben conformar o actualizar el Comité de Transparencia y designar responsables y reformar el reglamento interno para incluir las nuevas atribuciones del Órgano Interno de Control como garante del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

La implementación efectiva de estos nuevos órganos garantes es crucial para asegurar que los principios de transparencia y acceso a la información se mantengan vigentes y efectivos en el ámbito estatal, por ende, los obliga a contar con mecanismos internos que aseguren la clasificación, conservación y entrega de información y reconoce a los Órganos Internos de Control como instancias con facultades de vigilancia y sanción.

En términos de lo anterior, el Tribunal Electoral, coincide plenamente en que el derecho a la información es un derecho humano que permite buscar, recibir y difundir información, el cual, ha sido reconocido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como un elemento esencial para poder ejercer otros derechos, como el derecho de acceso a la justicia y la participación ciudadana, entre otros. Además, es una herramienta valiosa para que la sociedad se convierta en actor clave en el monitoreo del ejercicio del poder público y exija a sus gobernantes una rendición de cuentas sobre las políticas públicas que adoptan, o los recursos públicos que ejercen.

De modo que, este órgano jurisdiccional local, como órgano autónomo, está obligado a dar cabal cumplimiento al marco normativo en materia de transparencia, acceso a la información pública y a la protección de datos personales, es por ello la necesidad de establecer en su ordenamiento interno lo conducente.

**IX. Determinación.** Esta Comisión de Administración, después de examinar el proyecto de reforma al Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Durango, en el que se analizan las disposiciones contenidas en las Leyes que rigen el actuar de esta Institución, así como el propio Reglamento, arriba a la conclusión de que es indispensable armonizar el Reglamento Interno del Tribunal Electoral a las nuevas atribuciones conferidas al Órgano Interno de Control como órgano garante de



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

transparencia, a fin de fortalecer la rendición de cuentas, garantizar el acceso a la información pública y prevenir riesgos de corrupción en la gestión administrativa.

Lo anterior es así, pues la reforma que se propone consiste medularmente en: **1)** Homologar con el marco normativo vigente en materia de transparencia la denominación de la Unidad de Transparencia de este órgano jurisdiccional, que se contiene en el Capítulo III, Sección Quinta; **2)** Adicionar en el Capítulo III, una sección que corresponda al Comité de Transparencia, a efecto de precisar su organización y funcionamiento; y **3)** Adicionar en el Título Cuarto, los Capítulos I y II, para establecer la competencia y funciones del órgano Interno de Control como autoridad garante, derivadas de la reforma en materia de transparencia.

Con ello, se busca asegurar el cumplimiento puntual de los mandatos constitucionales y legales, y fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones, para consolidar un Estado de derecho más transparente y eficiente.

Bajo este contexto, se considera que se cumple con la finalidad de incorporar las adecuaciones que se estiman primordiales para la adecuada organización y funcionamiento de este Tribunal Electoral; en ese orden de ideas, se dictamina favorablemente el proyecto de reforma al Reglamento Interno para efecto de que se someta a consideración de la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en artículo 142, numeral 1, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en relación con el diverso artículo 126, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral, esta Comisión de Administración, acuerda:

**ÚNICO.** Remítase a la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, el proyecto de reforma al Reglamento Interno del propio Tribunal, que se contiene en el documento que se anexa al presente dictamen, para los efectos legales conducentes.



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

Así lo acordaron y firmaron, las magistraturas integrantes de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Estado de Durango, ante la presencia del secretario de la Comisión, que da fe de lo actuado. -----

*Rúbricas”*

IV. Con base al análisis y estudio efectuado al dictamen emitido por la Comisión de Administración por el que aprobó el proyecto de reforma al Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Durango, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141, de la Constitución Política del Estado de Durango, 132, párrafo 1, apartado B, fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 126, párrafo 1, fracciones IV, VI y VII, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, se **ACUERDA:**

**ÚNICO.** Se aprueba la reforma al Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Durango, para quedar como a continuación se precisa, y que deberá observarse en todas las actuaciones de este órgano jurisdiccional:

“LA SALA COLEGIADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 132, NUMERAL 1, APARTADO B, FRACCIÓN VI Y 136, NUMERAL 1, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, APRUEBA LA SIGUIENTE REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO:



**REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE  
DURANGO**

**TÍTULO PRIMERO  
CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1**

...

**ARTÍCULO 53**

**SECCIÓN QUINTA  
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

*(Denominación de la sección quinta modificada por acuerdo del Pleno de la Sala Colegiada del 24 de abril de 2026).*

**CAPITULO III  
SECCIÓN SEXTA  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ARTÍCULO 55 BIS A**

1. El Tribunal Electoral contará con un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar el cual estará conformado por:
  - a) La persona titular de la coordinación de archivos y gestión documental;



- b) la persona titular de la unidad de transparencia y
- c) la persona titular del órgano interno de control.

2. El Comité de Transparencia es el órgano encargado de coordinar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones aplicables en materia de transparencia, protección de datos personales y acceso a la información pública del Tribunal, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información, en términos de las disposiciones aplicables;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados;
- III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- V. Promover y establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información y accesibilidad para todas las personas servidoras públicas o integrantes del sujeto obligado;



- VI. Recabar y enviar a la autoridad garante los datos necesarios para la elaboración del informe anual, conforme a los lineamientos que dichas autoridades expidan;
  - VII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información.
  - VIII. Las demás que se desprendan de las disposiciones jurídicas aplicables.
3. Su organización y funcionamiento se sujetará a las disposiciones previstas en la Ley local de la materia, en este Reglamento y en los lineamientos aprobados por el Pleno para tal efecto.

*(Artículo adicionado por acuerdo del Pleno de la Sala Colegiada del 24 de abril de 2026)*

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**DE LA COORDINACIÓN DE ARCHIVOS Y GESTIÓN DOCUMENTAL**

**ARTÍCULO 55 TER**

...

**TÍTULO CUARTO**  
**DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL**  
**CAPÍTULO I**  
**DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y SUS ATRIBUCIONES**



## **ARTÍCULO 55 SEXIES**

1. El Órgano Interno de Control es la unidad administrativa encargada de evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del Tribunal, que ejercerá funciones de fiscalización, así como de control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del Tribunal e imponer las sanciones contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Asimismo, funcionará como Autoridad Garante en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango y sus Municipios.

2. En su desempeño, se sujetará a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia; se regirá por las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en la materia; contará con autonomía de gestión e independencia técnica en el ejercicio de sus atribuciones y se encontrará orgánicamente adscrito al Pleno.

***(Artículo reformado por acuerdo del Pleno de la Sala Colegiada del 24 de abril de 2026)***



**CAPÍTULO II**  
**DE LA AUTORIDAD GARANTE**

**ARTÍCULO 55 DECIES**

1. El Órgano Interno de Control será la Autoridad Garante responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y sus Municipios y 82 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango y sus Municipios.
2. La Autoridad Garante deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, congruencia, documentación, eficacia, excepcionalidad, exhaustividad, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.
3. La Autoridad Garante tendrá las siguientes atribuciones en materia de transparencia y acceso a la información:
  - I. Interpretar, en el ámbito de sus atribuciones, los ordenamientos que les resulten aplicables, derivados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y sus Municipios.
  - II. Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por las personas particulares en contra de las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del Tribunal, en términos de lo dispuesto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley local de Transparencia.



# TRIBUNAL ELECTORAL

DEL ESTADO DE DURANGO

- III. Imponer las medidas de apremio y sanciones, según corresponda, de conformidad con lo previsto en la Ley local de Transparencia y demás disposiciones que deriven de la misma.
- IV. Promover y difundir en el Tribunal, el ejercicio de los derechos de acceso a la información, de conformidad con la política nacional en materia de transparencia y acceso a la información pública y las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.
- V. Brindar capacitación a las personas servidoras públicas del Tribunal y apoyo técnico a los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información.
- VI. Establecer políticas de transparencia con sentido social, atendiendo a las condiciones económicas, sociales y culturales.
- VII. Promover la igualdad sustantiva.
- VIII. Coordinarse con las autoridades competentes para que, en los procedimientos de acceso a la información y en los medios de impugnación, se contemple contar con la información en lenguas indígenas y en formatos accesibles para que sean sustanciados y atendidos en la misma lengua y en su caso, se promuevan los ajustes razonables necesarios si se tratara de personas con discapacidad.
- IX. Garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos de atención prioritaria puedan ejercer su derecho de acceso a la información pública en igualdad de circunstancias.
- X. Capacitar a los servidores públicos del Tribunal sobre las obligaciones previstas en la presente Ley local de la materia y en las demás disposiciones aplicables.



- XI. Promover la participación y colaboración con organismos internacionales, en el análisis y mejores prácticas en materia de acceso a la información pública.
  - XII. Fomentar los principios de transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, accesibilidad e innovación tecnológica.
  - XIII. Emitir recomendaciones a los servidores públicos del Tribunal, con el propósito de diseñar, implementar y evaluar acciones de apertura gubernamental que permitan orientar las políticas internas en la materia.
  - XIV. Promover la digitalización de la información pública en posesión de los servidores públicos del Tribunal y la utilización de las tecnologías de información y comunicación, conforme a las políticas que establezca el Sistema Nacional.
  - XV. Las demás atribuciones que les confiera la Ley local en la materia y otras disposiciones aplicables.
4. La Autoridad Garante tendrá las atribuciones en materia de protección de datos personales que señala el artículo 82 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango y sus Municipios.

***(Artículo adicionado por acuerdo del Pleno de la Sala Colegiada del 24 de abril de 2026)***

**ARTÍCULO 56**

...

**ARTÍCULO 126**



## TRANSITORIOS


**PRIMERO.** Las reformas al presente Reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango.


**SEGUNDO.** Dentro de los quince días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, expídanse los lineamientos del funcionamiento del Órgano Interno de Control como autoridad garante en materia de transparencia y del comité de transparencia, respectivamente.


**TERCERO.** Publíquese el Reglamento con las reformas aprobadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en los estrados y en la página de Internet del Tribunal”.

Así lo acordaron y firmaron las magistraturas que integran la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe de lo actuado. -----

  
BLANCA YADIRA MALDONADO AYALA  
MAGISTRADA PRESIDENTA

  
LAURENCIA SOTO VALVERDE  
MAGISTRADA

  
YADIRA MARIBEL VARGAS AGUILAR  
MAGISTRADA EN FUNCIONES

  
DAMIÁN CARMONA GRACIA  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.